

I. INTRODUCCIÓN	9
A. El origen del interés por un nuevo Derecho del Mar	9
B. Instrumentalización del nuevo Derecho del Mar	10
C. México y la instrumentalización del nuevo Derecho del Mar	11
D. Objetivo y método de la obra	12

I. INTRODUCCIÓN

I.A. *El origen del interés por un nuevo derecho del mar*

Desde finales de la década de los sesentas, la comunidad internacional inició la complicada tarea de elaborar un nuevo régimen jurídico que prácticamente regulara todos los aspectos del comportamiento humano en una porción que abarca alrededor de tres cuartas partes del planeta, es decir, el mar. Al hacerlo, se buscaba reemplazar un derecho del mar tradicional que, desarrollado a lo largo de más de cuatro siglos, respondía a una realidad completamente distinta a la que impera en esta época.

El foro escogido por la comunidad internacional de Estados para elaborar el nuevo derecho del mar ha sido la Organización de Naciones Unidas, por medio de la Comisión de Fondos Marinos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, por seis años a partir de 1968 y de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que viene trabajando desde el mes de diciembre de 1973, en diversos periodos de sesiones.

El interés por regular jurídicamente la actividad de los Estados en el mar, a través de nuevas normas e instituciones, surgió en 1967, como resultado de factores reales que tenían que ver, principalmente, con la cambiante naturaleza de la comunidad internacional y con la situación económica, política y social de sus miembros.

Efectivamente, durante la década de los sesentas se sucedieron diversos fenómenos que hicieron que la humanidad volteara sus ojos al mar, como última frontera y fuente de esperanza e, incluso, de supervivencia.

Fue en dicho periodo cuando empezaron a proliferar una gran cantidad de nuevos Estados, excolonias que nacían a la vida independiente gracias, en buena parte, al programa de descolonización iniciado por la O.N.U., en 1945. Al duplicarse la cantidad de Estados miembros de la sociedad internacional, los países que ya existían antes de que la descolonización masiva se hiciera realidad, entre ellos principalmente las grandes potencias que, desde la Edad Media, habían establecido un orden jurídico internacional adecuado a sus intereses, empezaron a ser presionados para modificar dicho orden, a fin de que respondiera a las necesidades e intereses de los nuevos Estados que venían surgiendo. Estos últimos, además, llegaban a la vida independiente en su aspecto político, mas no en el económico. Al desaparecer el régimen colonial, los nuevos Estados se encontraban con economías inoperantes y desorganizadas, en la mayoría de los casos con la subsistencia de un

fuerte lazo dependiente de la antigua metrópoli, lo anterior resultando en lo que se dio en llamar "neocolonialismo". Aunados a tal fenómeno, empezaron a surgir otros con dimensiones críticas, tales como la explosión demográfica, la escasez de alimentos, la rebeldía y toma de conciencia de los países pobres ante las injustas reglas del juego del comercio internacional, y ante su impotencia para disponer libremente de sus recursos naturales y su falta de acceso a las avanzadas tecnologías acaparadas en manos de las potencias industrializadas.

La necesidad de encarar la satisfacción de tan urgentes necesidades facilitó una transformación de las relaciones internacionales, con base en una aspiración de cooperación que se tradujo en la llamada "filosofía del desarrollo", con instrumentos operacionales como las Primera y Segunda Décadas de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de Naciones Unidas para el Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), las Conferencias de la ONU sobre Productos Básicos, los organismos y sistemas internacionales de integración económica y de financiamiento a nivel sub-regional y regional, y tantos otros esquemas que desembocan, en la década de los sesentas, en el movimiento hacia un nuevo orden económico internacional. Este movimiento, que se ha realizado a través de los Sexto y Séptimo Periodos Extraordinarios de Sesiones de la Asamblea General, en 1974 y 1975, respectivamente, de la UNCTAD, de las llamadas Negociaciones Norte-Sur de la Conferencia Internacional de Desarrollo en París, desde 1975, de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre países en desarrollo, celebrada en 1976 en México, y por muchos otros conductos, ha resultado bastante infructuoso.

Naturalmente, durante todo el proceso arriba descrito la conciencia internacional sobre la importancia económica de las riquezas del mar fue en aumento. Al contemplar a las especies marinas como importantes reservas de recursos para fincar el futuro de la humanidad, también se empezó a comprender la necesidad de preservar el medio-ambiente marino y de utilizarlo en forma racional y adecuada.

I.B. Instrumentalización del Nuevo Derecho del Mar

El objetivo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar es concluir una convención general que regule todos los aspectos de la conducta humana en el mar. Después de más de tres años de trabajos, se ha logrado elaborar un proyecto llamado Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación,¹ que contiene nuevas instituciones jurí-

¹ Este fue el tercer "proyecto de tratado" informal surgido de la Conferencia; ver el Texto Unico Oficioso para Fines de Negociación, documento A/CONF. 62/WP. 8, adop-

dicas que han recibido ya un grado avanzado de consenso internacional, como el de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas, y que constituyen lo que será el nuevo derecho del mar. El nuevo orden que se perfila para el mar, está necesariamente compuesto de normas generales que deberán ser implementadas e instrumentalizadas en todos los niveles, tanto el UNILATERAL como el BILATERAL, el REGIONAL y el GLOBAL o MUNDIAL.

En efecto, no todas las medidas para lograr la explotación racional del mar y sus recursos pueden ser implementadas a nivel unilateral.

En otras palabras, no bastará con que los Estados cumplan dichas normas en su conducta individual. Será necesario que se coopere y se negocie un acuerdo de implementación en todos los niveles apuntados, como será el caso de la explotación racional de ciertas especies vivas, entre ellas las altamente migratorias, de la prevención de la contaminación, la investigación científica y la transferencia de tecnología marinas, la explotación de recursos minerales y energéticos en el fondo del mar, etc.

Todo esto quiere decir que la conclusión de una convención general, con lo que llenará su cometido la citada Conferencia, no será el final de las negociaciones sobre el derecho del mar, sino el inicio de una nueva etapa. La convención será el punto de partida de un nuevo derecho del mar, que se irá nutriendo de una gran cantidad de prácticas unilaterales y de acuerdos que se irán celebrando en todos los niveles. Aún si fracasara la Conferencia en su objetivo y no hubiera convención, lo que no puede descartarse, dada la situación difícil por la que he venido atravesando desde el inicio de sus trabajos, la práctica de los Estados conformará un derecho consuetudinario del mar, con instituciones indudablemente similares a las que se han venido negociando en la Conferencia, con normas generales que igualmente deberán ser implementadas a través de prácticas unilaterales y acuerdos en cada uno de los referidos niveles. Si esto último sucediera, el citado Texto servirá de base fundamental del derecho internacional consuetudinario del mar, ya que su articulado es, en buena parte y salvo aisladas secciones en las que no ha habido acuerdo, evidencia de la voluntad de los Estados respecto al régimen que debe prevalecer en el mar.

I.C. México y la instrumentalización del nuevo derecho del mar

Uno de los países que más ha contribuido al diseño del nuevo orden jurídico del mar ha sido, sin duda, México, respondiendo así, aunque inconscientemente en ocasiones, a un interés particular que deriva de su situación

tado en el Tercer Período de Sesiones de la Conferencia (Ginebra, 7 de mayo de 1975); revisado en el documento A/CONF. 62/WP. 8/Rev. 1), del Cuarto Período de Sesiones de la Conferencia (Nueva York, 6 de mayo de 1976), y en el documento A/CONF. 62/WP. 10, del Sexto Período de Sesiones de la Conferencia (Nueva York, 15 de julio de 1977), bajo el título de Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación.

como uno de los Estados costeros más grandes y ricos, en recursos marinos, del mundo.²

Con base en el consenso ya existente sobre ciertas cuestiones en la Conferencia, México ha dado ya los primeros pasos para implementar el nuevo derecho del mar, mediante acciones unilaterales y bilaterales relativas a su Zona Económica Exclusiva. El 6 de junio de 1976, entró en vigor el Decreto para Establecer en México una Zona Económica Exclusiva Situada Fuera de su Mar Territorial,³ así como su Ley Reglamentaria.⁴ El día 7 del mismo mes, se publicó el decreto que fijó el límite exterior de la Zona.⁵ El 26 de julio y el 24 de noviembre de 1976, respectivamente, se concluyeron sendos acuerdos de pesca y delimitación con Cuba y Estados Unidos, relativos a la Zona Económica Exclusiva de México. (Ver Anexos VI a VIII y Mapa II).

Los referidos actos de México son sólo el inicio de una serie de prácticas y acuerdos que deberá llevar a cabo en el futuro para implementar el nuevo derecho del mar. Será necesario tomar una gran cantidad de medidas, tanto a nivel nacional como internacional, a fin de asegurar la explotación racional y protección de los recursos vivos o no vivos, renovables y no renovables, en las aguas marinas, su suelo y subsuelo, adyacentes a sus costas, la preservación del medio-ambiente marino mexicano, incluyendo la prevención de su contaminación, así como la investigación científica de las zonas marinas mexicanas y sus recursos. Para lo anterior, tendrá que actuar unilateralmente en ciertos casos y, en otros, en cooperación mediante acuerdos bilaterales, sub-regionales, regionales y globales. La tarea será intensa, complicada y, ciertamente, un reto a la habilidad de México para prever y manejar su futuro, en aras de la prosperidad económica y de la misma supervivencia del país.

I.D. *Objetivo y método de la obra*

Parece necesario que, antes de emprender la mencionada tarea, se tenga un conocimiento claro de la práctica observada por México en el pasado con

² Ver el Capítulo II de este libro para un entendimiento de la importancia del mar para México.

³ Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial (*Diario Oficial*, 6 de febrero de 1976); para el texto ver Székely, Alberto. *Legislación Mexicana sobre Derecho del Mar: Recopilación Anotada* (Cuestiones Internacionales contemporáneas/10. Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Tercera Epoca; Secretaría de Relaciones Exteriores: México), a ser publicada en 1978, Instrumento Legislativo N. 107.

⁴ Ley Reglamentaria de Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva de México (*Diario Oficial*, 13 de febrero de 1976); para el texto ver Székely, Alberto, *op. cit.* en la nota 3 *supra*, Instrumento Legislativo N. 108.

⁵ Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México (*Diario Oficial*, 7 de junio de 1976). Para el texto ver Székely, Alberto, *op. cit.* en la nota 3 *supra*, Instrumento Legislativo N. 110.

respecto al derecho del mar, tanto en su etapa tradicional como en la formación de sus más nuevas instituciones. Este es precisamente el objetivo central de la presente obra. En ésta se ha escogido, como método, analizar la práctica de México, ante las diversas instituciones jurídicas del mar, con el mismo enfoque con que ésta deberá proyectarse en el futuro, es decir, en los niveles unilateral, bilateral, sub-regional, regional y global en que se ha dado anteriormente.

El citado enfoque implica el estudio minucioso de la legislación nacional para el establecimiento, delimitación y administración de las distintas zonas marinas (nivel unilateral), de los acuerdos bilaterales celebrados con otros países, tanto de delimitación, pesca y otras cuestiones (nivel bilateral), y de la participación y contribuciones de México en conferencias y organismos internacionales multilaterales, en los que se han tratado cuestiones de derecho del mar, ya sea para el desarrollo o para la codificación de sus normas (niveles sub-regional, regional y global). Estos últimos niveles, abarcan necesariamente la participación de México en foros del Caribe y Centro América, del Pacífico Oriental, latinoamericanos, interamericanos y mundiales, especialmente las Naciones Unidas.

Después de señalar, en el Capítulo II, el significado y potencial económico que para México tienen su mares y los recursos de éstos, los siguientes capítulos contemplan la práctica mexicana respecto a las diversas zonas marinas, dentro del enfoque que abarca cada uno de los citados niveles.

La parte analítica del libro, está constituida por los Capítulos III a VIII, que cubren las diferentes zonas marinas dentro y fuera de los límites de la jurisdicción nacional, es decir, el Mar Territorial (Cap. III), las Aguas Interiores, incluyendo el asunto del *status* jurídico del Golfo de California (Cap. IV), las zonas de Alta Mar en las que el país ejerce jurisdicciones especiales, es decir, la Zona Contigua y la Zona Exclusiva de Pesca (Cap. V), la Zona Económica Exclusiva (Cap. VI), la Plataforma Continental (Cap. VII) y los Fondos Marinos Nacionales e Internacionales (Cap. VIII).

La obra aspira, por tanto, a servir de vehículo para el mejor conocimiento posible de la práctica de México en el derecho internacional del mar. Compenetrándose en los antecedentes históricos y jurídicos de esa práctica, quizá se pueden identificar, con mayor facilidad, además de las razones que han llevado a México a apoyar y patrocinar la adopción de un nuevo derecho del mar, cuáles caminos se deben tomar y cuáles los que se deben evitar para que el país utilice adecuada y racionalmente, en el futuro, sus mares y los recursos de éstos. Esta es la contribución que pretende ofrecer la presente obra, con la convicción de que es necesaria para un país que tendrá que enfrentar el futuro con plena conciencia de su carácter eminentemente oceánico.